



RADICADO: 2020-00412
PROCESO: EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez, informado que los demandados JAIRO IRENARCO LEAL DIAZ, ANDREA PATRICIA GONZALES CHACON y JUAN DE JESUS PEREZ MANCILLA confiere poder al profesional en derecho CRISTIAN JAIR DURAN APARICIO, donde solicitan desistimiento tácito conforme al art. 317 CGP. Bucaramanga, 19 de octubre de 2022

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve octubres de dos mil veintidós

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminada la presente actuación por desistimiento tácito, en aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con la Ley 1564 de 2012, en el numeral 2° del artículo 317, consagra que *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”*.

Revisada la última actuación procesal, se avizora que ésta corresponde al memorial de fecha 2 de agosto de 2021 y oficios de fecha 4 de noviembre de 2020, Así las cosas, ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación sin que la parte haya procedido a impulsar el trámite procesal de notificación a los demandados, ni mucho menos a materializar las medidas de embargo, por consiguiente, encontrándose reunidos los requisitos previstos en el art. 317 del C.G.P, se procederá a decretar de oficio, el desistimiento tácito de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso Ejecutivo adelantado por JOSELIN URIBE MONROY a través de apoderada judicial contra ANDREA PATRICIA GONZALEZ CHACON, JAIRO IRENARCO LEAL DIAZ y JUAN DE JESUS PEREZ MANCILLA conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente con las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 20 de octubre de 2022

Firmado Por:
Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a57b78170a4fd11a6c369cba1bc7f9ab4a38125ffd04cbb813dc339bc3a4cc**

Documento generado en 19/10/2022 10:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>